



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR NUM. 28

No pudiendo seguir desempeñando el cargo de Delegados oficiales de la Comisión de compras de trigo en esta provincia, los señores que á continuación se expresan, por ser incompatibles con arreglo al art. 2.º de la Real orden de 6 de Abril último, esta Junta de mi presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado que desde luego cesen en dicho cargo, para lo cual los señores Alcaldes de los pueblos en que residen, se servirán recogerles el nombramiento que les fué expedido y remitirlos con urgencia para su inutilización.

Delegados incompatibles con arreglo al art. 2.º de la R. O. de 6 de Abril último:

- D. Isaac Garcia, de Humanes.
- Vicente Marchamalo, id.
- Felix Ocharita, Guadalajara.
- Atilano Perez, id.
- Rufo Rodriguez, Pastrana.
- Julián Lopez, id.
- Roman Gutierrez, Brihuega.
- Juan Jimenez, Maranchón.
- Felix Monreal, id.
- César Perrote, Jadraque.
- Sebastián Toledano, id.
- Toribio Hernandez, Molina.

Asimismo, y á propuesta de la citada Comisión de compras, he tenido á bien conferir el mencionado cargo, para que lo ejerzan en esta provincia, á los señores que se indican á continuación, cuyos nombramientos se remiten con esta fecha á los Alcaldes de sus pueblos respectivos para su entrega á los interesados, á fin de que puedan ejercer tal comisión:

- D. Santiago Muela, de Milmarcos.
- Baltasar Osona, Viñuelas.
- Patricio Simón, Torija.
- Mauricio Gil, Hita.
- Saturnino Aybar, Tendilla.
- Blas Montero, Pastrana.

Por último, y habiéndose padecido error en los nombres de los Delegados que figuran en el «Boletín» número 112, del 17 de Septiembre, se entenderá rectificada dicha relación en esta forma: Donde figura D. Arturo Maldonado, debe decir D. Antonio; en el correspondiente á D. Juan Sanchez, se leerá D. Felipe, y D. Mariano Simón, debe ser don Plácido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1919.

El Gobernador Presidente,

LUIS MAZZANTINI.

CIRCULAR NUM. 223

Obras públicas.—Aguas

Examinado el expediente promovido por don Gonzalo Sanchez de Val, en solicitud de que se le conceda autorización para aprovechar las aguas públicas de un manantial titulado de «San Roque», para imponer la servidumbre legal de acueducto sobre los terrenos de dominio públicos que han de ocupar las obras, y para conducir energía eléctrica

con destino al alumbrado de Drievés, en cuyo término se halla dicho manantial:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, en el reglamento de Instalaciones eléctricas y demás disposiciones aplicables al caso de que se trata:

Considerando que la reclamación presentada por los Sres. D. Máximo Herrera y D. Indalecio Rojas, no es óbice para conceder la autorización que se solicita, porque las obras proyectadas no alterarán la utilización de las aguas para el riego durante el día, y por la noche sólo se modificará el sistema actual, para las fincas que hoy lo hacen aguas arriba de la central proyectada; cosa fácil de modificar:

Considerando que son favorables los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, por el Consejo de Agricultura y Ganadería, por el Verificador de Contadores eléctricos y por la Comisión provincial de la Excm. Diputación provincial:

Vistos el artículo 218 de la vigente ley de Aguas y el 8.º del de Instalaciones eléctricas,

He resuelto otorgar a D. Gonzalo Sanchez de Val las autorizaciones que solicita, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Gonzalo Sanchez de Val, vecino de Drievés, para aprovechar las aguas públicas del manantial denominado «San Roque», en término de dicho pueblo, y las que pueda recoger de los pequeños veneros que a él emergen y destinar su energía, transformada en eléctrica para alumbrado público y privado del mencionado pueblo. Este aprovechamiento sólo será desde la puesta del sol a su salida.

2.ª Se le autoriza igualmente para construir las obras correspondientes, las cuales se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero D. Ramón Escobar, con fecha 17 de Julio de 1918.

Se tendrán en cuenta las modificaciones de detalle que se aprueben en la tramitación del expediente, y las que, sin alterar en su esencia el proyecto proponga la Jefatura durante la construcción de las obras, teniendo presente además las siguientes prescripciones:

A) Durante la ejecución de las obras se respetarán las servidumbres de todas clases hoy establecidas, habilitando provisionalmente aquellas que sea preciso alterar, dejando todas convenientemente establecidas a la terminación de las autorizadas.

B) La obra para cruce del canal con la carretera de Albares a Fuentidueña, se construirá en el menor plazo posible, procurando que siempre haya libre para el tránsito, por lo menos medio ancho de vía, poniendo las vallas ó defensas que sean precisas para evitar accidentes. Con este mismo objeto se pondrán postes con la leyenda «Precaución» cien metros antes y después del punto en que se efectúe el cruce. Estas señales de día serán substituídas por la noche por luces de color rojo.

De todos los accidentes que ocurran durante la ejecución de las obras ó como consecuencia de ellas, será responsable el peticionario.

C) Las obras de instalación eléctrica, tanto en lo que hace referencia la Central como a la línea de transporte y red de distribución, se amoldarán a lo prevenido para ellas en los reglamentos vigen-

tes en lo que sean aplicables, puesto que la corriente será toda de baja tensión.

3.ª Se concede la imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

4.ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha en que se comunicue al peticionario la concesión de las mismas y quedarán terminadas en el de un año a partir de su comienzo. Estos plazos podrán prorrogarse a instancia del peticionario si a juicio de la Superioridad hay razones para ello.

5.ª La Jefatura de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue, inspeccionará las obras durante su construcción y recibirá éstas después de terminadas, levantando la correspondiente acta, para lo cual, el concesionario pondrá en conocimiento de dicha Jefatura el comienzo y terminación de las mismas.

Los gastos que la inspección y recepción originen serán de cuenta del concesionario, mediante depósitos previos.

6.ª Según lo prevenido en el artículo 126 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, para la ejecución de la Ley general de Obras públicas, antes de comenzar las obras en terrenos de dominio público, deberá depositar como fianza el 3 por 100 del importe del presupuesto de las que se ejecuten en dichos terrenos, cuya fianza le será devuelta a la terminación de las mismas.

7.ª Esta concesión se hace dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado por causa de mayor utilidad pública podrá hacerla modificar y hasta declararla caducada, sin que por esto tenga el concesionario derecho a reclamar indemnización alguna.

8.ª Esta concesión se considerará caducada:

A) Por falta de cumplimiento a lo prevenido en el último párrafo de la 1.ª condición, debidamente justificado, como igualmente a lo que dispone todas las condiciones.

B) Por no completar el objeto del aprovechamiento dentro del plazo fijado.

C) Por abandonar su uso durante el plazo que determinan las leyes vigentes si no se justifican que es debido a fuerza mayor ó por cualquiera de los casos previstos en las citadas Leyes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,

LUIS MAZZANTINI.

COMISIÓN PROVINCIAL de Guadalajara

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco de Paula Barrera y Jurado, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital, que denegó la renuncia del cargo de Concejal, presentada por dicho interesado, fundada en imposibilidad física para ejercer el cargo, según certificación facultativa que presentó:

Resultando que el reclamante fundamenta su recurso en que la índole de la enfermedad que padece, neuro-artrismo, justificada con certificación

facultativa, le impide dedicarse á trabajos excesivos, emocionantes ó que produzcan disgustos ó fatiga, lo cual, á su juicio, es innegable que ocurre con el ejercicio del cargo de Concejal, no habiendo tratado el Ayuntamiento de comprobar la certeza de la certificación mencionada, sino que, caprichosamente, y seguramente con buen deseo, desestima una opinión médica no desmentida:

Resultando que el Ayuntamiento informa en el sentido de que no procede admitir la excusa presentada, porque el precepto correspondiente de la ley Municipal se refiere á los físicamente impedidos, de un modo permanente y ostensible, y que pudiendo ser curable la enfermedad alegada, podía el interesado haber obtenido una licencia temporal para atender á su curación:

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente caso, se reduce á determinar si la enfermedad justificada por el recurrente es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal, que entre las excusas para el cargo de Concejal figuran los físicamente impedidos:

Considerando que, bajo este concepto, deben comprenderse toda clase de enfermedades aparentes ó no, que, á juicio de un facultativo, imposibiliten ó no para el ejercicio del cargo de Concejal, sin que sea lícito invadir las apreciaciones científicas, más que con dictámenes profesionales que puedan poner en tela de juicio, los hechos que no son competencia más que de los facultativos autorizados por las leyes para certificar acerca de las enfermedades y su diagnóstico:

Considerando que no distinguiéndose en dicha certificación, según se deduce del informe del Ayuntamiento, si la enfermedad referida es permanente ó curable, lo cierto y evidente es que se afirma le imposibilita para dedicarse á trabajos excesivos ó emocionantes, ó que produzcan disgusto ó fatiga, y teniendo en cuenta que el ejercicio del cargo de Concejal, requiere un esfuerzo constante de inteligencia, no puede negarse que dicha enfermedad representa una imposibilidad física que afecta al estado normal de salud del recurrente:

Considerando que por lo expuesto anteriormente, procede declarar admisible la excusa presentada por D. Francisco de Paula Barrera y Jurado del cargo de Concejal del Ayuntamiento de esta Capital:

Considerando que con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, los recursos acerca de las excusas de Concejales por incapacidad adquirida después de la toma de posesión deben ser resueltos por la Comisión provincial, ésta acuerda, en sesión de este día, estimar el recurso interpuesto por D. Francisco de Paula Barrera y Jurado, admitiendo la excusa presentada del cargo de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en razón al impedimento físico alegado, y desestimar el acuerdo de la Corporación municipal que le denegó dicha excusa.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1919.—El Vicepresidente, Vicente Madrigal.—El Secretario, Manuel Infante.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos legales.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Felipe Cuadrado de Mingo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de esta Capital, que denegó la renuncia del cargo de Concejal presentada por dicho interesado, fundada en imposibilidad física para

ejercer el cargo, según certificación facultativa que presentó:

Resultando que el reclamante fundamenta su recurso en que la índole de la enfermedad que padece frecuentes mareos, justificada con certificación facultativa, le impide dedicarse á trabajos mentales, no habiendo tratado el Ayuntamiento de comprobar la certeza de la certificación mencionada, sino que, caprichosamente, y seguramente con buen deseo, desestima una opinión médica no desmentida:

Resultando que el Ayuntamiento informa en el sentido de que no procede admitir la excusa presentada, porque el precepto correspondiente de la ley Municipal se refiere á los físicamente impedidos, de un modo permanente y ostensible, y que pudiendo ser curable la enfermedad alegada podía el interesado haber obtenido una licencia temporal para atender á su curación:

Considerando que la cuestión que se plantea en el presente caso, se reduce á determinar si la enfermedad justificada por el recurrente es de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal, que entre las excusas para el cargo de Concejal figuran los físicamente impedidos:

Considerando que, bajo este concepto, deben comprenderse toda clase de enfermedades aparentes ó no que á juicio de un facultativo imposibiliten ó no para el ejercicio del cargo de Concejal, sin que sea lícito invadir las apreciaciones científicas, más que con dictámenes profesionales que puedan poner en tela de juicio, los hechos que no son competencia más que de los facultativos autorizados por las leyes, para certificar acerca de las enfermedades y su diagnóstico:

Considerando que no distinguiéndose en dicha certificación, según se deduce del informe del Ayuntamiento, si la enfermedad referida es permanente ó curable, lo cierto y evidente es que se afirma le imposibilita para dedicarse á trabajos mentales, y teniendo en cuenta que el ejercicio del cargo de Concejal requiere un esfuerzo constante de inteligencia, no puede negarse que dicha enfermedad representa una imposibilidad física que afecta al estado normal de salud del recurrente:

Considerando que por lo expuesto anteriormente, procede declarar admisible la excusa presentada por D. Felipe Cuadrado de Mingo, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de esta Capital:

Considerando que con arreglo al artículo 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, los recursos acerca de las excusas de Concejales por incapacidad adquirida después de la toma de posesión deben ser resueltos por la Comisión provincial, ésta acuerda, en sesión de este día, estimar el recurso interpuesto por D. Felipe Cuadrado de Mingo, admitiendo la excusa presentada del cargo de Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en razón al impedimento físico alegado, y desestimar el acuerdo de la Corporación municipal que le denegó dicha excusa.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1919.—El Vicepresidente, Vicente Madrigal.—El Secretario, Manuel Infante.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos legales.

**CONTADURIA DE FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL**

Mes de Diciembre del año 1919.

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificada por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Obligaciones que se calculan para Dicbre.	Pesetas
Gastos obligatorios de pago inmediato		
1.º Contribuciones y seguros de incendios...	1.142	30
Sección de Instrucción pública.....	218	75
2.º Instituto y Escuelas Normales.....	5.005	83
Bibliotecas.....	133	33
Gastos del Correccional y estancias de penales.....		
Idem de presos á disposición de la Audiencia.....	1.415	10
3.º Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional.....		
Reparación del edificio Correccional.....	41	66
Estancias de demones.....	4.916	66
Hospital provincial.....	10.269	20
4.º Casa de Expósitos.....	11.572	42
Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos.....	2.305	83
Suscripciones obligatorias.....	20	83
5.º Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial.....	145	83
Intereses de demora por servicios contratados.....		
6.º Quintas.....	645	42
Elecciones.....	266	66
Personal de Secretaría y porteros.....	2.963	02
Idem de la Contaduría.....	1.145	83
Idem de la Depositaria y Archivo.....	687	50
7.º Idem de la Sección de Cuentas.....	1.000	
Idem de Obras públicas.....	988	75
Idem de Comisiones especiales.....	41	66
Pensiones.....	710	84
8.º Calamidades.....	908	33
9.º Imprevistos obligatorios.....	333	33
Gastos obligatorios de pago diferible		
1.º Carrteras y caminos vecinales.....		
Puentes.....	416	66
Conservación de fincas y puentes provinciales.....	276	60
2.º Suministro de bagajes.....	741	45
Gastos de representación al Sr. Presidente.....	203	33
3.º Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	450	
Idem á los del Tribunal Contencioso.....	20	
Material de la Presidencia, Diputación y Comisión provincial y calefacción.....	937	50
Idem de la Secretaría, Deposit.ª y Archivo.....	500	
4.º Idem de la Contaduría.....	250	
Idem de la Sección de Cuentas.....	75	
Idem de Obras públicas.....	125	
Idem de las Comisiones especiales.....	187	50
Gastos voluntarios		
2.º Otros gastos de interés provincial.....	2.279	16
3.º Imprevistos voluntarios.....		
Resultas		
5.º Resultas del ejercicio anterior.....	132.844	48
Idem de los años anteriores.....	650.680	03
Totales.....	783.524	51 53 346 28

Resumen

Importa lo pendiente de pago en 30 de Noviembre de 1919.....	783.524	51
Idem las obligaciones que se calculan para Diciembre de 1919.....	53.346	28
Total.....	836.870	79

Importa la precedente distribución la suma de ochocientas treinta y seis mil ochocientas setenta pesetas setenta y nueve céntimos.
Guadalajara 1.º de Diciembre de 1919.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 4 de Diciembre de 1919.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente, Vicente Madrigal.—El Secretario, Manuel Infante.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

- Budia, el padrón de cédulas personales para 1920, por quince días.
- Alpedrete de la Sierra, id. id., por id.
- Torrebeña, id. id., por id.
- Maranchón, id. id., por id.
- Condemios de Arriba, id. id., por id.
- Casasana, las cuentas municipales del año 1917, por quince días.
- Higes, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1920-21, por quince id.
- Robledo, id. id., por id.

Juzgados Municipales

GUADALAJARA

Lcdo. D. Manuel Villanueva y Calleja, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz y Sanz, Procurador de los Tribunales de esta capital, de la cantidad de cincuenta y dos pesetas veinte céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Tomás Ballesteros Gil, vecino de Cifuentes, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á dicho deudor, y son los siguientes:

Una casa en la calle de Barrionuevo, en la villa de Cifuentes, señalada con el número 11, que linda por derecha con otra de Micaela Serrano, izquierda travesía de Barrionuevo y espalda con casa de Guillermo Budia, tasada en pesetas.....	400
--	-----

La indicada subasta tendrá lugar en esta Sala Juzgado el día diez y ocho de Diciembre próximo, á las once del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente.

Dado en Guadalajara á veintiocho de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Manuel Villanueva.—Luis Fernández, Secretario.

Guad.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos